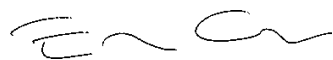


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado:	Señores ROSALBA VELEZ ATEHORTUA y JORGE ARMANDO AGUDELO YEPES
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00092 00
Auto Interl.;	0747

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** representada legalmente por el **Dr. VICTOR HUGO ROMERO CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.659.581** en contra de los señores **ROSALBA VELEZ ATEHORTUA** y **JORGE ARMANDO AGUDELO YEPES** identificados con las cédulas de ciudadanía número **43.708.388** y **8.161.362** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.367.296)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 1002970.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **11 de junio de 2021,** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener

a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

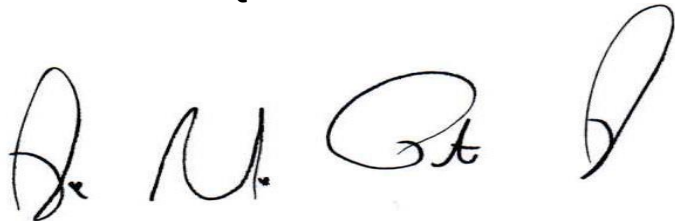
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Luis Fernando Merino Correa quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.665.013 y la T.P. 71.767 del C. S. de la J., localizable en la carrera 74 N° 30B-116, del municipio de Medellín, número telefónico 6042626444, abogados5020@gmail.com – cojuridica2002@yahoo.es, para que represente los intereses de la parte actora.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 123 del CGP, se admite los dependientes judiciales denunciados por el apoderado de la parte demandante para que sean sus colaboradores, en la forma y línea que indica el enunciado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

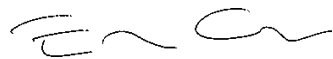
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 142 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 07 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado:	Señores ROSALBA VELEZ ATEHORTUA y JORGE ARMANDO AGUDELO YEPES
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00092 00
Auto Interl.;	0748

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

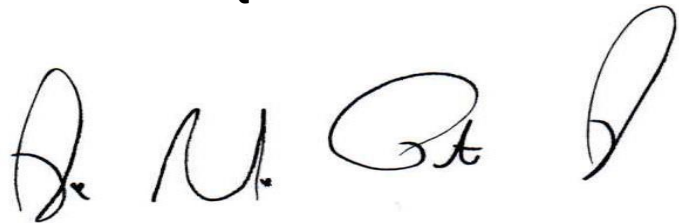
RESUELVE

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DE LA PENSIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue la codemandada señora **ROSALBA VELEZ ATEHORTUA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.708.388**, en su condición de pensionada del **FONDO DE PENSIONES PORVENIR** de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.000. 000.oo.) ML.**

Se dispone entonces oficiar al **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre 06 de 2022

OFICIO N°. 1225

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY Nit 890607489
Demandado:	Señores ROSALBA VELEZ ATEHORTUA cc 43.708.388 y JORGE ARMANDO AGUDELO YEPES cc 8.161.362
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200092 00

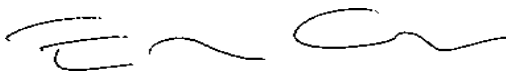
Señores
FONDO DE PENSIONES PORVENIR
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 06 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DE LA PENSIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue la codemandada señora **ROSALBA VELEZ ATEHORTUA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.708.388**, en su condición de pensionada del **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200038 00**.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario